LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2022-2-0347-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

ABANCAY-ABANCAY-APURIMAC

"REDUCCIÓN EN PAGOS POR INFRACCIONES DE TRANSPORTE AL MARGEN DE LA NORMATIVA"

PERÍODO

PERÍODO:2 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE II

APURIMAC - PERÚ

2 DE AGOSTO DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0072022203470 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 007-2022-2-0347-SCE

"REDUCCIÓN EN PAGOS POR INFRACCIONES DE TRANSPORTE AL MARGEN DE LA NORMATIVA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Autorización discrecional de funcionarios para otorgar reducciones a las multas derivadas de las actas de control, al margen de lo dispuesto en ordenanzas y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, ocasionó que la Entidad deje de percibir S/ 171 444,00 en el año 2019.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	23
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	23
V.	**CONCLUSIONES**	23
VI.	**RECOMENDACIONES**	24
VII.	**APÉNDICES**	24

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2022-2-0347-SCE

"REDUCCIÓN EN PAGOS POR INFRACCIONES DE TRANSPORTE AL MARGEN DE LA NORMATIVA"

PERÍODO: 2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Abancay, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0347-2022-002, iniciado mediante oficio n.° 0161-2022-CG/GRAP/OCI-0347 de 6 de junio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si las reducciones dispuestas para el pago de las actas de control por infracciones de transporte en el periodo 2019, se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable

Objetivo específico:

Establecer si los porcentajes o montos de reducciones dispuestos en el periodo 2019 para el pago de las actas de control por infracciones de transporte tipificadas, se realizaron formalmente y aplicando las disposiciones de la normativa correspondiente.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

De la revisión efectuada a la documentación remitida por la Gerencia de Transporte, Regulación y Circulación Vial de la Entidad, se ha verificado que en el periodo 2019, se dieron actas de control derivadas de las infracciones de transporte, para cuyo pago funcionarios de la citada Gerencia "autorizaron" discrecionalmente rebajas al margen de lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales e inobservando el procedimiento de reducción de la multa por pronto pago, establecido en el artículo 105° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremos N° 017-2009-MTC, permitiendo que los infractores pagaran importes menores a los previstos legalmente.

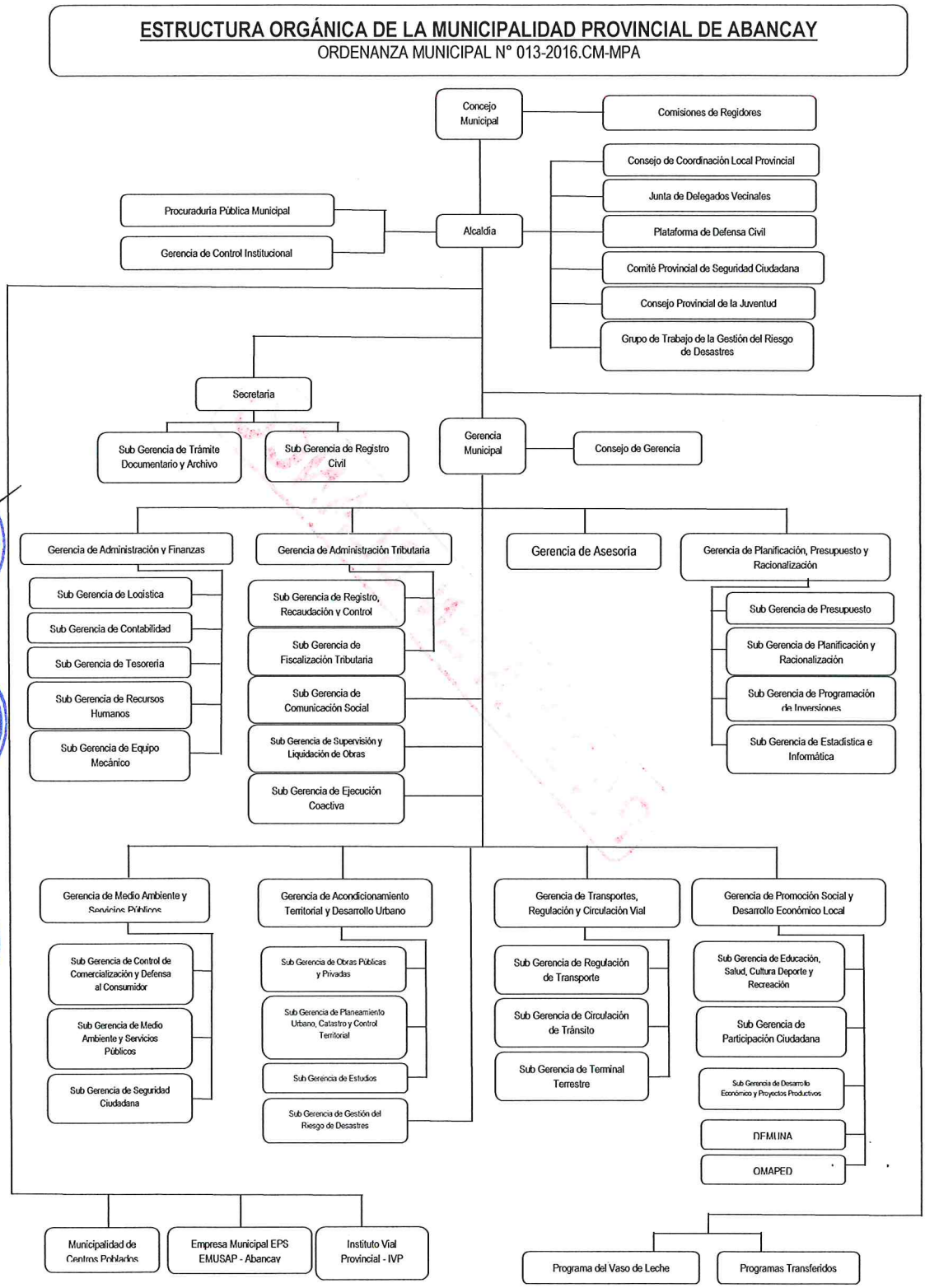
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 2 de enero al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad es un organismo de gobierno local que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los

asuntos de su competencia conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú. Su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Abancay:



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 013-2016-CM-MPA de 28 de junio de 2016, mediante la cual la Municipalidad Provincial de Abancay aprobó su Estructura Orgánica y Organigrama.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, así como la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, dentro del marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

AUTORIZACIÓN DISCRECIONAL DE FUNCIONARIOS PARA OTORGAR REDUCCIONES A LAS MULTAS DERIVADAS DE LAS ACTAS DE CONTROL, AL MARGEN DE LO DISPUESTO EN ORDENANZAS Y EL REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE, OCASIONÓ QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR S/ 171 444,00 EN EL AÑO 2019.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Abancay, en adelante la "Entidad", se evidenció que durante el periodo 2 de enero al 31 de diciembre de 2019, el gerente de la Gerencia de Transporte, Regulación y Circulación Vial y la subgerente de Regulación de Transporte que a su vez estuvo encargada de la citada Gerencia, autorizaron reducciones de porcentajes menores a lo permitido en 117 actas de control[1] de infracciones al transporte mediante anotaciones manuscritas en su reverso, inobservando lo establecido en las Ordenanzas Municipales y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, soslayando los intereses de la Entidad al disminuir su recaudación con importes menores a los previstos legalmente.

Tales hechos, se encuentran al margen de lo establecido en los artículos 40° y 81° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades referidas a las ordenanzas y al tránsito, vialidad y transporte público; así como, los artículos 1°, 11°, 14°, 15° y 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, concernientes al ámbito de aplicación y las relacionadas con las competencias de las Municipalidades Provinciales; así también, los artículos 8°, 11°, 12°, 12-A y 105° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado con Decreto Supremo n.° 17-2009-MTC y modificatorias, referidos a competencias de las Municipalidades Provinciales y reducción de la multa por pronto pago; así como las Ordenanzas Municipales n.os 011-2007-MPA de 4 de setiembre de 2007 y 005-2009-A-MPA de 5 de mayo de 2009, respecto a las infracciones codificadas con el ordinal 14 referidas al tránsito y circulación vial y codificadas con la letra H referidas al servicio de transporte urbano e interurbano, respectivamente.

La situación descrita ha ocasionado que la Entidad deje de percibir el importe total de S/ 171 444,00, ocasionado por la intervención del gerente de la Gerencia de Transporte, Regulación y Circulación Vial y la subgerente de Regulación de Transporte, quien a su vez, estuvo encargada de la citada Gerencia, y quienes en sus respectivos periodos de función dispusieron reducciones de los importes de actas de control por infracción al transporte, al margen de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

[1] El numeral 3.3 del artículo 3° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado con Decreto Supremo n.° 17-2009-MTC publicado el 22 abril 2009, define al acta de control como: *"Documento levantado por el inspector de transporte y/o por entidad calificadora, en la que se hace constar los resultados de la acción de control."*
Asimismo, en el numeral 3.2 define a la acción de control como: *"Intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado."*

Antecedentes

a) Antecedentes normativos de ámbito local.

La Entidad mediante Ordenanza Municipal n.°16-2005-MPA de 2 de agosto de 2005 **(Apéndice n.° 4)**, aprobó el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y complementariamente con Ordenanza Municipal n.°17-2005-MPA de 2 de agosto de 2005 **(Apéndice n.° 4)**, aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones – RAS[2]. Luego, con Ordenanza Municipal n.° 011-2007-MPA de 4 de setiembre de 2007 **(Apéndice n.° 4)**, le agregó infracciones, entre ellas las codificadas con el ordinal 14 referidas al tránsito y circulación vial, junto a su respectiva multa[3].

La Comisión de Control consultó a la Gerencia de Asesoría Jurídica[4] de la Entidad respecto a la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 011-2007-MPA de 4 de setiembre de 2007[5], la cual mediante opinión legal n.° 243-2022-MPA-GAJ de 15 de julio de 2022[6] **(Apéndice n.° 8)**, expresó: *"3.1* ***Si el Concejo Municipal no ha dispuesto la derogación de la Ordenanza Municipal Nº 11-2007-MPA, esta mantiene su vigencia.****"*; hecho que se corrobora con lo evidenciado durante el periodo 2019, donde los inspectores de tránsito de la Municipalidad Provincial de Abancay aplicaron dicho dispositivo en sus respectivas actas de control; además que, en el reverso de las actas de control se observa la siguiente impresión: *"ORDENANZA MUNICIPAL VIGENTES -ORDENANZA MUNICIPAL 011-2007-MPA[7] (…)."* (Énfasis agregado)

Por otro lado, en el año 2009 se expidió la Ordenanza Municipal n.° 005-2009-A-MPA de 5 de mayo de 2009[8] **(Apéndice n.° 9)**, que aprobó la actualización del Plan Regulador de Rutas del Transporte

2 Esta Ordenanza respecto al Pago de Multa e incentivo, señaló: *"Artículo 50°.- El infractor está obligado a pagar la multa dentro del plazo de quince (15) días contado desde el día siguiente de notificada la Resolución de Sanción. Si la cancelación se produce dentro de los cinco (5) primeros días de notificada la sanción, el infractor se beneficiará con el descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto a pagar.(…)"*

3 Véase cuadro n.° 3 del presente informe.

4 De acuerdo al Reglamento de Organización y funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2010-CM-MPA de 23 de diciembre de 2010, la Gerencia de Asesoría Jurídica establece en el artículo 46° la siguiente función: *"Asesorar a la Alcaldía en los asuntos de carácter legal y absolver las consultas jurídicas de carácter administrativo, judicial y tributario a requerimiento de los órganos internos de la Municipalidad, emitiendo los dictámenes, opiniones e informes correspondientes"*

5 Respecto, a las citadas ordenanzas (n.os 16-2005 y 11-2007) en el periodo 2019, mediante oficio n.° 44-2022-SG-MPA de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, la oficina de Secretaría General de la Entidad informó: *"(…) no tenían vigencia en el año 2019, toda vez que desde el 20 de junio del 2019 se promulgó la Ordenanza Municipal N° 07-2019-CM-MPA y anterior a ella estaba vigente la Ordenanza Municipal n.° 009-2011-CM-MPA."*; respuesta ratificada con oficio n.° 94-2022-SG-MPA de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.

En relación a la Ordenanza Municipal n.° 009-2011-CM-MPA de 18 de marzo de 2011 **(Apéndice n.° 4)** que fue derogada por la Ordenanza Municipal N° 07-2019-CM-MPA de 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, ambas remitidas por la oficina de Secretaría General de la Entidad con oficio n.° 084-2022-SG-MPA-A de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**; se verificó que la primera Ordenanza aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Provincial, y en su cuarta disposición final precisó: *"Deróguese las Ordenanzas Municipales N° 16 y 17-2005-A-MPA (…)"*

Sin embargo, respecto de la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 011-2007-CM-MPA **(Apéndice n.° 4)**, la oficina de Secretaría General con oficio n.° 99-2022-SG-MPA de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, remitió las respuestas de la Gerencia de Transportes, Regulación y Circulación Vial y Subgerencia de Regulación de Transporte, que denotan contradicción, las cuales se detallan a continuación:

- Carta n.° 113-2022-GTRCV/JSP-MPA de 12 de julio de 2022, a través del cual la Gerencia de Transportes, Regulación y Circulación Vial, informó: *"(…) que hasta el 09 de agosto del 2019, habría tenido vigencia la Ordenanza Municipal Nº 011-2007-CM-MPA."*
- Informe n.° 181-2022-JSR/SGRT/GTRCV-MPA de 12 de julio de 2022, mediante el cual la Subgerencia de Regulación de Transporte, señaló: *"Respecto a La derogación de la ORDENANZA MUNICIPAL 11-2007-MPA de fecha 04 de setiembre del 2007, se puede observar en las actas de control del año 2019 "ORDENANZA MUNICIPAL VIGENTES- ORDENANZA MUNICIPAL 11-2007-MPA"* ***POR LO QUE PRESUMEN QUE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES 11-2007-MPA Y ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2011-CM-MPA NO ESTABAN DEROGADAS.****"*(Sic)

6 Remitida a la Comisión de Control por la oficina de Alcaldía con oficio n.° 689-2022-A-MPA de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.

7 Véase imagen n.° 1 del presente informe.

8 La oficina de Secretaría General con oficio n.° 084-2022-SG-MPA-A de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, informó a la Comisión de Control que no se encontró la Ordenanza Municipal n.° 005-2009-A-MPA; no obstante, se pudo ubicar la copia de la citada Ordenanza Municipal así como su Plan Regulador el cual fue remitido por la Subgerencia de Regulación de Transporte con carta n.° 045-2021-GAC/SGTR/GTRCV-MPA de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, y que se adjunta al presente la parte pertinente, referida a las *"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL D.S. N° 009-2004-MTC QUE APRUEBA EL REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO AL SERVICIO DE TRNASPORTE PROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE ABANCAY"*, en cuya parte final también se puede evidenciar las infracciones con código "H" y su respectiva multa.

Urbano e Interurbano de la ciudad de Abancay, conteniendo una tabla de infracciones al Reglamento del Servicio de Transporte Urbano e Interurbano, entre ellas, las infracciones con código "H" y su respectiva multa[9].

Asimismo, en relación a la vigencia de esta ordenanza en el periodo 2019, con oficio n.° 44-2022-SG-MPA de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, la oficina de Secretaría General de la Entidad, informó: *"(...) aún está vigente, toda vez que conforme al acuerdo Municipal N° 41-2021-CM-MPA, se encuentra pendiente la actualización del Plan Regulador de Rutas del Transporte Urbano e Interurbano de la ciudad de Abancay."*[10]

En tal sentido de acuerdo al análisis de la documentación y lo informado por la propia gestión municipal, se establece lo siguiente:

Cuadro n.° 1
Vigencia de las Ordenanzas Municipales

Nro. de Ordenanza Municipal	Denominación	Fecha de expedición	Vigente hasta	Anotación
16-2005-MPA	Aprueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones administrativas – Año 2005.	02/08/2005	18/03/2011	Derogada con Ordenanza Municipal n.° 009-2011-CM-MPA de 18 de marzo de 2011.
17-2005-MPA	Aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones – RAS.	02/08/2005	18/03/2011	Derogada con Ordenanza Municipal n.° 009-2011-CM-MPA de 18 de marzo de 2011.
011-2007-MPA	De modificación parcial de los artículos 27° y 28° del Régimen de Aplicación y Sanciones y agrega al artículo 23° de la ordenanza municipal n.° 17-2005 Nuevas Sanciones. Artículo 2°. Agrega infracciones y sanciones a la Ordenanza Municipal n.° 16-2005-MPA.	04/09/2007	Vigente	De acuerdo a lo informado por la oficina de Gerencia de Asesoría Jurídica (*), continúa vigente.
005-2009-A-MPA	Aprueba la actualización del Plan Regulador de Rutas del Transporte Urbano e Interurbano de la ciudad de Abancay.	05/05/2009	Vigente	De acuerdo a lo informado por la oficina de Secretaría General(**), continúa vigente.
009-2011-CM-MPA	Aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Entidad.	18/03/2011	20/06/2019	Derogada con Ordenanza Municipal n.° 07-2019-CM-MPA.

(*) De acuerdo a la Opinión legal n.° 243-2022-MPA-GAJ de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.
(**) Informado con oficio n.° 44-2022-SG-MPA de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 5)**.
Fuente: Información remitida con oficio n.° 084-2022-SG-MPA-A de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control

b) Antecedentes normativos de ámbito nacional.

EL 7 de octubre de 1999 se publicó la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre que establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre que rigen en todo el territorio de la República, del cual se derivaron los demás reglamentos, conforme a su primera disposición final; asimismo, en virtud al numeral 11.2 de la citada Ley, los gobiernos locales debieron haber emitido las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias. Posteriormente, el 27 de febrero de 2004 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo n.° 009-2004-MTC que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transportes[11], que fue derogado por Decreto Supremo n.° 17-2009-MTC publicado el 22 abril 2009, este último tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de

9 Véase cuadro n.° 4 del presente Informe.

10 Al respecto, el Acuerdo Municipal n.° 41-2021-CM-MPA de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 4),** en su tercer párrafo del considerando señala que en sesión ordinaria del Concejo Municipal se trató como punto de agenda la actualización del Plan Regulador de Rutas de Transporte Urbano e Interurbano de la ciudad de Abancay, que fue aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2009-A-MPA de 5 de mayo de 2009. (Acuerdo Municipal remitido por la Secretaria General de la Entidad con oficio n.° 084-2022-SG-MPA-A de 10 de junio de 2022)

11 Este decreto, a su vez, de acuerdo a su artículo 2° derogó el anterior Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado con Decreto Supremo Nº 040-2001-MTC, así como sus normas complementarias y modificatorias.

conformidad con los lineamientos previstos en la Ley, normativa aplicable en el periodo 2019 y que continúa vigente a la fecha de emisión del presente informe.

Así, en relación a los antecedentes normativos (local y nacional) durante el año 2019 los inspectores de la Entidad aplicaron las Ordenanzas Municipales n.os 005-2009-A-MPA y 011-2007-MPA para la tipificación de las infracciones, periodo en el que también era de aplicación el anotado Decreto Supremo n.° 17-2009-MTC publicado el 22 abril 2009 emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En ese contexto, esencialmente respecto a la aplicación de las actas de control se identificó ausencia de formalidad en los actos y por el contrario se denotó amplitud de discrecionalidad de los funcionarios a cargo de la Gerencia de Transporte, Regulación y Circulación Vial y Subgerencia de Regulación de Transporte, para establecer reducciones que no se ajustaron a los criterios establecidos en las anotadas ordenanzas; y tampoco al Decreto Supremo n.° 17-2009-MTC que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en adelante el "Reglamento", como se explicará en líneas posteriores.

1. Funciones y atribuciones en materia de transporte de pasajeros y mercancías a cargo de la Entidad.

El artículo 11° del Reglamento, señala que: *"(...) Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)."* En ese sentido, la Gerencia de Transporte, Regulación y Circulación Vial de la Entidad, en adelante "la Gerencia", a través de la Subgerencia de Regulación de Transporte[12], en adelante "la Subgerencia", fue la encargada de aplicar las actas de control, que generalmente se daban a través de operativos, con participación de los inspectores[13] quienes impusieron multas por infracciones, al verificar la transgresión de las ordenanzas municipales.

De esta manera, una vez impuestas las actas de control, eran canceladas por los infractores en caja periférica de la Gerencia[14], de acuerdo al código de infracción, entre ellas, las que corresponden a las infracciones codificadas con el número "14" (Ordenanza Municipal n.° 011-2007-MPA) y con la letra "H" (Ordenanza Municipal n.° 005-2009-A-MPA).

12 El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Abancay, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2010-CM-MPA de 23 de diciembre de 2010 establece en el numeral 235 que la Subgerencia de Regularización de Transporte dentro las funciones específicas deben: *"(...) b) Normar, regular y supervisar el servicio público de transporte terrestre proponer las sanciones en los procedimientos de fiscalización al servicio de transporte urbano en sus diversas modalidades. Urbano e interurbano de la Provincia de Abancay."*

Así como también, en el numeral 236/237 los Inspectores de Transporte dentro las funciones específicas deben: *"(...) f) Participar en Operativos de Control del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros programados por la Gerencia."*

13 Mediante oficio n.° 042-2022-GTRCV/JSP-MPA de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 10),** la Gerencia de Transportes, Regulación y Circulación Vial remitió el informe n.° 157-2022-SGT/ECCH-MPA de 17 de junio de 2022, a través del cual, la Subgerencia de Circulación de Tránsito informó que en el periodo 2019 los inspectores municipales dependían directamente de la Subgerencia de Regulación de Transporte y Gerencia de Transportes Regulación y Circulación Vial de la Entidad y que a partir del 2021, se encuentran a cargo de la Subgerencia de Circulación de Tránsito.

14 Sobre el particular, se precisa que la caja de recaudación de tránsito se encontraba hasta febrero de 2021 a cargo de la Gerencia de Transportes, Regulación y Circulación Vial, hecho que es corroborado por la Subgerencia de Tesorería mediante oficio n.° 014-2022-SGT/GAF-MPA de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 11),** a través de cual informó a la Comisión de Control en relación a la carta n.° 100-2021-SGRH-GAF-MPA de 4 de febrero de 2021 de la Subgerencia de Recursos Humanos, lo siguiente:
"(...) CARTA N° 100-2021-SGRH-GAF-MPA de fecha 02 de febrero de del año 2021 con 11 folios: Mediante el cual remite el Acta de entrega de la Gerencia de Transportes, Regulación y Circulación Vial, poniendo énfasis las recomendaciones que hace mención que el área de caja de la Dirección de Tránsito ***debería pertenecer a la Subgerencia de Tesorería.***
Desde ese entonces se coordinó con CAJA TRANSITO, para que efectúen la centralización de las recaudaciones en CAJA CENTRAL en el día, a fin de evitar pérdidas y robos".(Sic)(Énfasis agregado)

2. Discrecionalidad funcional al margen de las normas en la reducción del monto de las infracciones de las actas de control.

De la revisión y análisis a la información recabada en la Gerencia, por personal de la Contraloría General de la República a través del acta de recopilación de información de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, se evidenció que las actas de control eran presentadas para su pago previamente en la oficina de la Gerencia, donde en sus respectivos periodos el Gerente de Transporte, Regulación y Circulación Vial y en otras ocasiones la Subgerente de Regulación de Transporte, quien también estuvo encargada de la Gerencia, sin justificación legal y con una simple anotación manuscrita con su firma y sello en el reverso de las actas, "autorizaban" discrecionalmente reducciones en porcentajes[15] que no correspondían con las ordenanzas municipales n.os 011-2007-MPA y 005-2009-A-MPA, y tampoco con el Reglamento.

Cabe precisar, que respecto a las ordenanzas, en el reverso de las actas de control estaban señaladas como vigentes; asimismo, también por la impresión en las actas de control y en concordancia con el Reglamento[16] estuvieron claramente establecidos como debían aplicarse las reducciones de la multa por pronto pago, conforme al siguiente texto:

> *"DESCUENTO. A partir de la imposición del Acta de Control,* ***dispondrá de 05 días hábiles para cancelar la infracción con descuento del 50%,*** *las cuales no serán aplicables a las infracciones REITERATIVAS por el conductor que deberá ser canceladas en su totalidad, D.S N° 63-2010 Articulo 108 Resoluciones de Multa."* (énfasis agregado).

Sin embargo, los funcionarios de la anotada Gerencia aplicaron reducciones al margen de las ordenanzas municipales y del Reglamento, ocasionado que la Entidad deje de percibir S/ 171 444,00 (Ciento setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 00/100 soles), conforme se desprende del cálculo efectuado por la Comisión de Control en el **cuadro n.° 2**[17] **(Apéndice n.° 13)**, como se detalla en el punto 3 del presente informe.

Como parte de la muestra sobre la carencia de formalidad, así como de la discrecionalidad[18] de los funcionarios de la Gerencia para otorgar tales reducciones y lo señalado en las actas de control, se muestra la imagen del reverso de la siguiente acta de control:

15 Al respecto, se identificaron diferentes porcentajes de reducción del importe de la sanción que van desde 3%, 4%, 5%, 6%, 8%, 10%, 12%, 13%, 15%, 20%, 25%, 38%, y 40%.

16 El Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 17-2009-MTC de 22 de abril de 2009 y sus modificatorias, señala:

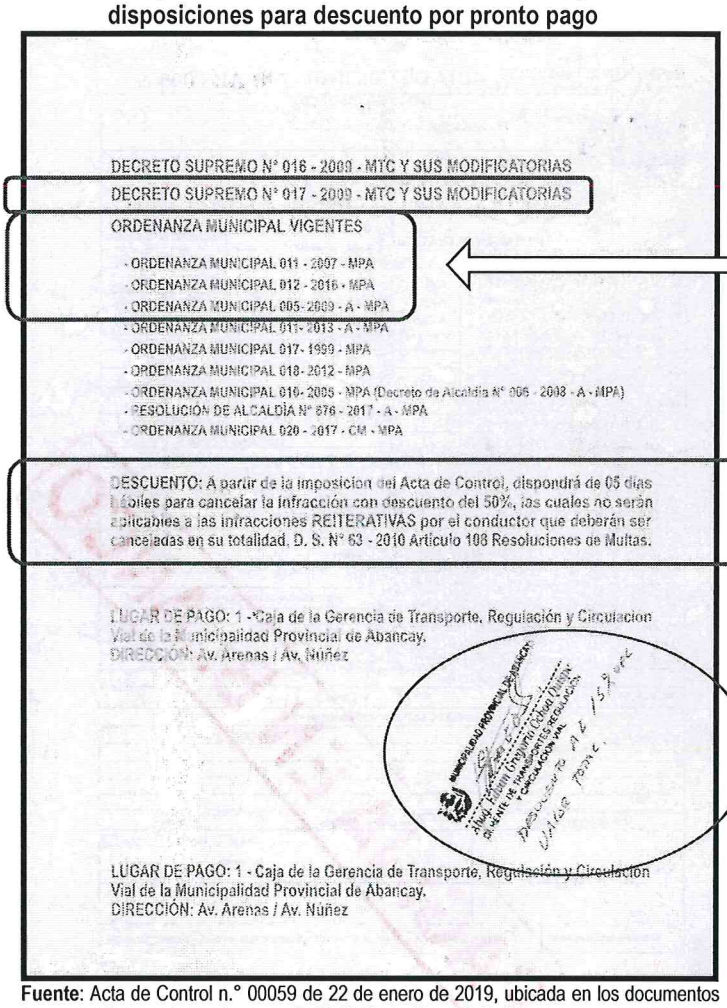
> *"Artículo 105.- Reducción de la multa por pronto pago*
>
> *105.1 Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto.(...)"*

17 Cuadro elaborado con información de los 117 recibos de caja de la Gerencia a través de los cuales se cobraron 117 actas de control derivadas de infracciones al transporte, conjuntamente con las actas que se usaron para autorizar las reducciones, las mismas que para una mejor visualización también se acompaña en un CD **(Apéndice n.° 13.1)**. Se precisa que los recibos y actas de control están ordenados por meses y de acuerdo al orden establecido en el cuadro n.° 2 **(Apéndice n.° 13)**.

18 Manejo discrecional en la Gerencia, que fue corroborada con la respuesta a la pregunta 4 del acta de declaración Voluntaria de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, del ex Gerente de Transportes, Regulación y Circulación Vial Isauro Villafuerte Sánchez, a través de la cual, manifestó:

> ***"Segundo**. Los administrados, sancionados con la imposición de papeletas o actas de control se apersonaban a mi gerencia, portando sus respectivos documentos de infracción, y se daban dos alternativas: (i) podían pagar en caja de la Gerencia de Transporte, Regulación y Circulación Vial, o (ii) conversar con el suscrito a fin de proceder a la correspondiente rebaja y hacer efectivo el pago en caja de la anotada gerencia.*
> ***Tercero**. Las rebajas dadas en mi despacho se formalizaban con una anotación en el reverso de la papeleta o del acta de control, según correspondía; para ello utilizaba como criterio para la rebaja, la necesidad o situación social del infractor, y eventualmente en algunas ocasiones por indicación de algún funcionario edil, que en este momento no recuerda exactamente el nombre de aquellos funcionarios ya que estuvo poco tiempo asumiendo el cargo en la gestión municipal.*
>
> ***Cuarto**. Con la anotación de la rebaja en el documento (papeleta o acta de control), el administrado (infractor) se apersonaba a caja de la Gerencia de Transporte, Regulación y Circulación Vial donde se ejecutaba la disposición anotada. (...)"*

Imagen n.° 1
Reverso del acta de control, con anotación del funcionario "disponiendo" la reducción de la infracción y disposiciones para descuento por pronto pago



Fuente: Acta de Control n.° 00059 de 22 de enero de 2019, ubicada en los documentos correspondientes al mes de enero de 2019 **(Apéndice n.° 13.1)**[19]
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, se advierte que el criterio utilizado por el Gerente de Transporte, Regulación y Circulación Vial, Edvan Gregorio Ochoa Quispe, no es homogéneo y tampoco obedece a un patrón legal que permita explicar con orden lógico cómo arribó a determinar tales reducciones en ochenta y ocho (88) actas de control; por otro lado, en algunos casos se visualiza la "autorización" bajo la misma modalidad de procedimiento no formalizado, de la Subgerente de Regulación de Trasporte, Luz Marina León Centeno, en nueve (9) actas de control y en veinte (20) actas de control cuando estuvo encargada de la Gerencia; actas de control que se detallan en el punto 3 del presente informe.

A partir de estos procedimientos no formalizados (principio de legalidad) se infiere que las reducciones fueron dispuestas arbitrariamente de acuerdo al criterio del Gerente y Subgerente de turno, esta última encargada de la Gerencia, no obstante que eran responsables de programar, organizar, regular, dirigir, ejecutar y supervisar el proceso de infracciones y sanciones; quienes en lugar de velar por la adecuada percepción de fondos a raíz de los pagos derivados de las actas de control, "autorizaron" sin sustento la reducción en porcentajes distintos de los montos fijados en las ordenanzas y en el correspondiente Reglamento, y con ello impidieron que la Municipalidad perciba los ingresos que realmente le correspondía.

[19] Documento que también se ubica en los archivos adjuntos al presente Informe en formato pdf, correspondientes a enero de 2019 y cuya multa fue cancelada con el recibo n.° 38 **(Apéndice n.° 13.1)**.

Entre los funcionarios de la Gerencia que participaron en dichos actos al margen de las normas durante el periodo 2019[20], se encuentran los abogados Edvan Gregorio Ochoa Quispe en su condición de Gerente[21], y Luz Marina León Centeno como Subgerente[22] en el mes de marzo, y como Gerente encargada en el mes de mayo[23] y diciembre[24].

3. Aplicación de las normas y determinación del monto dejado de percibir por la Entidad inobservando el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Como se mencionó, una vez impuestas las actas de control, eran canceladas por los infractores en caja periférica de la Gerencia, de acuerdo al código de infracción, entre ellas, las que corresponden a las infracciones codificadas con el número "14" (Ordenanza Municipal n.° 011-2007-MPA) y con la letra "H" (Ordenanza Municipal n.° 005-2009-A-MPA), que se detallan a continuación:

- **Ordenanza Municipal n.° 011-2007-MPA** de 4 de setiembre de 2007, que agregó al cuadro de infracciones y sanciones administrativas existentes en la Ordenanza Municipal n.°16-2005-MPA, otras infracciones, entre ellas, las infracciones con código 14 referidas al tránsito y circulación vial y su respectiva multa; respecto a las cuales los inspectores consideraron los códigos "14" siguientes:

Cuadro n.° 3
Infracciones impuestas en el 2019, asociadas con la Ordenanza Municipal n.° 011-2007-MPA

Código	Infracción	% UIT	Sanción Complementaria
14 Tránsito y Circulación Vial			
14-003	Por estacionar vehículos dentro del área de parques, jardines públicos y veredas impidiendo el libre tránsito peatonal.	40	
14-013	Por modificación de Rutas sin contar con la autorización de la Municipalidad, salvo indicación	50	Internamiento del vehículo

20 Se precisa que en octubre de 2019 estuvo a cargo de la Gerencia el abogado Isauro Villafuerte Sánchez respecto a cuya gestión no se identificaron los hechos señalados precedentemente; asimismo, no se ubicaron en la Gerencia las copias de las actas de control del mes de noviembre del año 2019 con las cuales los infractores pagaron sus multas, así como sus correspondientes recibos de caja.

Asimismo, la Comisión de Control realizó la búsqueda en la Subgerencia de Circulación de Tránsito y en la Subgerencia de Regulación de Transporte, de las actas de control y recibos de cobranza por imposición de infracciones correspondiente a noviembre de 2019, con las cuales los infractores pagaron sus multas (copias); sin embargó no se ubicaron, conforme se evidencia de las actas n.os 01 y 02-2022-OCI/0347-(2-0347-2022-002) de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**. Así también, con oficio n.° 042-2022-GTRCV/JSP-MPA de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 10),** la Gerencia de Transportes, Regulación y Circulación Vial remitió el informe n.° 148-2022-JSR/SGTR/GTRCV-MPA de 15 de junio de 2022 de la Subgerencia de Regulación de Transporte, a través del cual informó que no existía ninguna documentación de las actas de control. Cabe precisar, que con el citado oficio a través del informe n.° 162-2022-SGCT/ECCH-MPA de 17 de junio de 2022, solo entregaron los originales de las actas de control de noviembre de 2019 pero no las actas con que los infractores pagaron sus multas. Es decir, no se remitieron las actas donde se evidenciaban las anotaciones manuscritas de disposiciones de reducción del monto de las infracciones.
Por otro lado, solo se recabaron los recibos de caja de la Gerencia del mes de noviembre del 2019 de la Subgerencia de Tesorería, que fueron remitidos con oficio n.° 033-2021-SGT/GAF-MPA de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**.

21 Funcionario que se desempeñó en el cargo de Gerente de Transporte, Regulación y Circulación Vial desde el 2 de enero hasta el 30 de septiembre de 2019, de acuerdo a las Resoluciones de Alcaldía n.os 06-2019-MPA-A de 3 de enero de 2019 y 338-2019-MPA-A de 30 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, respectivamente.

22 Se desempeñó en el cargo de Subgerente de Regulación de Transporte del 7 de febrero de 2019 al 9 de febrero de 2021, designada con Resolución de Alcaldía n.° 066-2019-MPA-A de 6 de febrero de 2019 y conclusión mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 036-2021-MPA de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 18)**.

23 La Comisión de Control requirió información a la Subgerencia de Recursos Humanos, respecto a si en los meses de marzo a mayo del periodo 2019, se encargó las funciones del Gerente de Transportes, Regulación y Circulación Vial a Luz Marina León Centeno, quien se desempeñó en ese periodo como Subgerente de Regulación de Transportes, al respecto:

- La Subgerencia de Recursos Humanos con carta n.° 426-2022-SGRH-GAF-MPA de 7 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 19),** señaló: "*(...) Al respecto con forme a los documentos existentes en esta Sub Gerencia, el suscrito informa que no se tiene documentos de encargatura en los meses de marzo y abril del 2019, pero se cuenta con copia del* ***MEMORANDUM n° 13-2019-GTRCV-MPA*** *de fecha 06 de mayo del 2019, mediante el cual se encarga a la ex servidora Luz Marina León Centeno, la Gerencia de Transporte, Regulación y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Abancay, a partir de la fecha del 06 de mayo del 2019 por un periodo de 9 días, vale decir hasta el 14 de mayo del 2019. (...)*"

24 Período de gestión en el cargo de Gerente encargada de la Gerencia de Transporte, Regulación y Circulación Vial, desde 22 de octubre de 2019 hasta el 3 de agosto de 2020 de acuerdo a las Resoluciones de Alcaldía n.os 361-2019-A-MPA de 22 de octubre de 2019 y 176-2020-A-MPA de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, respectivamente.

Código	Infracción	% UIT	Sanción Complementaria
	14 Tránsito y Circulación Vial		
	expresa del efectivo de la policía.		
14-014	Por prestar servicio de transporte público de pasajeros en determinada ruta sin contar con la autorización o concesión respectiva o cuando esta hubiera vencido o cancelada.	100	Internamiento
14-015	Por prestar el servicio con conductores que no cuentan con licencia de conducir o la tengan suspendida o cuya categoría no corresponda al vehículo que conduce. -si producto de esta conducta se ocasione accidentes de transito	80 100	Internamiento del vehículo Procede a cancelación de la concesión y/o autorización además de la inhabilitación para presentarse en licitaciones públicas o procesos de autorización.
14-021	Prestar el servicio sin contar con el certificado de revisión técnica O teniéndolo se encuentra vencido.	20	Cancelación de la concesión y/o autorización inhabilitación de 1 año al conductor.

Fuente: Actas de Control del año 2019 **(Apéndice n.° 13.1)** y Ordenanza Municipal n.°11-2007-MPA **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de Control.

- **Ordenanza Municipal n.° 005-2009-A-MPA** de 5 de mayo de 2009, que en su artículo primero señaló "*APROBAR, la actualización del Plan Regulador de Rutas del Transporte Urbano e Interurbano de la ciudad de Abancay, que consta de cuatro capítulos, 167 folios, así como el replanteamiento de datos, evaluación y especificaciones Técnicas, que contiene documentos que forma parte de la presente Ordenanza Municipal.*"

 Como parte del citado Plan, se estableció la "Tabla de Infracciones y Sanciones al Reglamento del Servicio de Transporte Urbano e Interurbano de la Provincia de Abancay", de la cual, en el 2019, los inspectores consideraron en sus actas de control los códigos "H" siguientes:

Cuadro n.° 4
Infracciones impuestas en el 2019, asociadas con la Ordenanza Municipal n.° 005-2009-A-MPA

Tabla de Infracciones y Sanciones al Reglamento del Servicio de Transporte Urbano e Interurbano de la Provincia de Abancay					
Código	Descripción	Nivel de gravedad	Sanción (%UIT)	Sanción[25] (En S/.)	Medida Preventiva
H.1	Embarcar y desembarcar pasajero del servicio interurbano y/o interdistrital, interprovincial en zonas prohibidas y/o restringidas	Muy Grave	10%	420	Retención de la autorización de Circulación emitida por la Municipalidad de Abancay, Retención del vehículo y Suspensión de la Autorización X 2 meses.
H.7	Prestar el servicio de transporte público sin contar con el certificado de habilitación vehicular correspondiente o que este se encuentre suspendido, vencido o cancelado.	Muy Grave	10%	420	Retención del vehículo y retención del certificado de habilitación vehicular y Suspensión de la Autorización X 3 meses
H.12	Prestar el servicio de transporte sin contar con el certificado de revisión técnica o teniendo se encuentra vencida.	Grave	6%	252	Suspensión de la Autorización X 3 meses y retención del vehículo.

[25] Es preciso señalar que la Comisión de Control consignó exclusivamente los códigos empleados en las actas de control descritos en el cuadro, así mismo la sanción se actualizó a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) del año 2019, fijada en S/ 4 200,00 (cuatro mil doscientos nuevos soles - Decreto Supremo N° 298-2018-EF), pues, los montos de sanciones de la Ordenanza Municipal n.° 005-2009-A-MPA estuvieron calculados en base a la UIT del 2008. En tal sentido, la Entidad al realizar el cobro de infracciones utilizó la UIT del 2019.

Tabla de Infracciones y Sanciones al Reglamento del Servicio de Transporte Urbano e Interurbano de la Provincia de Abancay					
Código	Descripción	Nivel de gravedad	Sanción (%UIT)	Sanción[25] (En S/.)	Medida Preventiva
H.17	Incumplir las condiciones acordadas con el pasajero respecto del servicio de transporte público.	Grave	6%	252	
H.22	Dejar o recoger pasajeros del transporte público urbano en lugares que no sean los paraderos autorizados.	Muy Grave	10%	420	Retención del certificado de habilitación vehicular y suspensión de la autorización X 3 meses.
H.31	No contar con la documentación respectiva, licencia de conducir, SOAT, tarjeta de propiedad.	Muy Grave	10%	420	Internamiento del vehículo.

Fuente: Actas de Control del año 2019 **(Apéndice n.° 13.1)** y Ordenanza Municipal n.° 005-2009-A-MPA **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión de Control.

No obstante, en el período 2 de enero al 31 de diciembre de 2019, la Comisión de Control identificó 117 recibos[26] de caja de la Gerencia a través de los cuales se cobraron los importes de las infracciones identificadas en igual número de actas de control y señaladas en los cuadros precedentes, respecto a las cuales, los funcionarios de la Gerencia y Subgerencia, "autorizaron" indistintamente reducciones de las multas[27] derivadas de las actas de control, al margen de lo dispuesto en las **Ordenanzas Municipales** y lo establecido en el artículo 105°[28] del **Reglamento**, que señala beneficios para el pago en atención a porcentajes del monto de la infracción y al número de días trascurridos desde la recepción del acta de control; dispositivo que no fue tomado en cuenta por funcionarios de la Gerencia al momento de efectuar las reducciones de las multas.

Así, en las 117 actas de control y sus respectivos recibos de pago, cuando correspondía efectuar el descuento del 50% de sus multas a los infractores por realizar el pago dentro de los cinco días de impuestas las citadas actas, el Gerente de Transporte, Regulación y Circulación Vial y en otras ocasiones la Subgerente de Regulación de Transporte, quien también estuvo encargada de la Gerencia, sin justificación legal y con una simple anotación manuscrita con su firma y sello en el reverso del acta, "autorizaron" discrecionalmente reducciones a los importes de la multa en porcentajes[29] que no correspondían con lo dispuesto en el numeral 105.1 del artículo 105° del Reglamento, para que los infractores paguen montos menores, [30] afectando la percepción de la recaudación municipal.

26 Recibos con los sellos, donde se visualiza: "*MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY / AREA DE RECAUDACIONES / G.T.R.C.V*", que corresponde a la Gerencia de Transporte, Regulación y Circulación Vial.

27 Multas calculadas en los recibos tomando como referencia la UIT del año 2019, S/ 4 200,00 (Decreto Supremo N° 298-2018-EF).

28 El Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 17-2009-MTC de 22 de abril de 2009 y sus modificatorias, señala:
"Artículo 105.- Reducción de la multa por pronto pago
105.1 Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto.(...)"

29 Al respecto, se identificaron diferentes porcentajes de reducción del importe de la sanción que van desde 3%, 4%, 5%, 6%, 8%, 10%, 12%, 13%, 15%, 20%, 25%, 38%, y 40%.

30 Así desde la modificación del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (D.S. n.° 17-2009-MTC), se advierte en el *Artículo 12-A.- Emisión de normas complementaria.*
Los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales tienen competencia para emitir normas complementarias al presente Reglamento, aplicables en su respectiva jurisdicción, sin contravenir, desconocer, exceder o desnaturalizar lo establecido en las normas nacionales en materia de transporte terrestre que rigen en todos los niveles de la organización administrativa nacional y en todo el territorio de la República.
Para tales fines, las normas complementarias deberán ser expedidas previa coordinación con la DGTT, a fin que esta última emita opinión en el sentido que no existe contravención, desconocimiento, exceso o desnaturalización con la normativa nacional en materia de transporte terrestre.
*No obstante, lo señalado en caso las autoridades regionales y/o locales emitan disposiciones inobservando lo dispuesto en los párrafos anteriores, el MTC podrá iniciar las acciones a que hubiere lugar contra dichas disposiciones, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores públicos por la aprobación de las normas transgresoras, conforme a la normatividad vigente. (**)*
*(**) Artículo modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 001-2019-MTC, publicado el 08 enero 2019.*

Para conocer el monto dejado de cobrar con las reducciones legalmente establecidas (aplicación correcta para el cobro de las multas derivadas de actas de control por infracciones), se utilizaron los criterios del Reglamento, resultando que la Entidad dejo de percibir S/ 171 444,00 (Ciento setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 00/100 soles) durante el 2019, conforme se deriva del **cuadro n.° 2 (Apéndice n.º 13),** que de manera general y resumida se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Infracciones impuestas en el 2019, asociadas con el Reglamento

Funcionarios (Gerente de Transporte, Regulación y Circulación Vial - Subgerente de Regulación de Transporte)		Mes del año 2019	Cantidad de actas de control con reducciones	Importe General dejado de percibir por meses, según Reglamento (DS 017-2009-MTC) (S/)
Nombres y Apellidos	Cargo			
Edvan Gregorio Ochoa Quispe	Gerente	Enero	3	5 040,00
	Gerente	Febrero	8	14 784,00
	Gerente	Marzo	14	24 738,00
Luz Marina León Centeno	Subgerente[31]		9	15 960,00
Edvan Gregorio Ochoa Quispe	Gerente	Abril	10	12 247,20
	Gerente	Mayo	10	10 399,20
Luz Marina León Centeno	Gerente(e) [32]		3	3 717,00
Edvan Gregorio Ochoa Quispe	Gerente	Junio	10	15 246,00
	Gerente	Julio	24	37 111,20
	Gerente	Agosto	3	2 184,00
	Gerente	Setiembre	6	7 644,00
Isauro Villafuerte Sánchez	Gerente	Octubre[33]	-	0,00
		Noviembre[34]	-	-
Luz Marina León Centeno	Gerente	Diciembre	17	22 373.40
Total dejado de percibir			**117**	**171 444,00**
Resumen individualizado (por persona) del importe dejado de percibir				
Edvan Gregorio Ochoa Quispe		Gerente	88	129 393,60
Luz Marina León Centeno		Subgerente	9	15 960,00
		Gerente (e)	20	26 090,40
Total dejado de percibir			**117**	**171 444,00**

Fuente: Cuadro n.° 2, **(Apéndice n.° 13)** y recibos de caja de la Gerencia conteniendo las actas de control del año 2019 **(Apéndice n.° 13.1).**
Elaborado por: Comisión de Control.

En atención a los recibos de caja de la Gerencia y las actas de control del año 2019 **(Apéndice n.° 13.1)**, se establece que la Entidad utilizó las ordenanzas para la tipificación de la infracción, y para su cobro se aplicaron reducciones al margen de las normas, como quedaron anotadas líneas arriba; consiguientemente atendiendo la vigencia del procedimiento del Reglamento y lo indicado en el reverso de las actas de control, se infiere que la aplicación correcta para la reducción de las multas por infracciones debía darse al amparo del Reglamento.

31 En el mes de marzo siendo Subgerente de Regulación de Transporte, Luz Marina León Centeno autorizó la reducción de los porcentajes en 9 actas de control, respecto al cual no existe evidencia de encargo formal y escrito para tales actos.

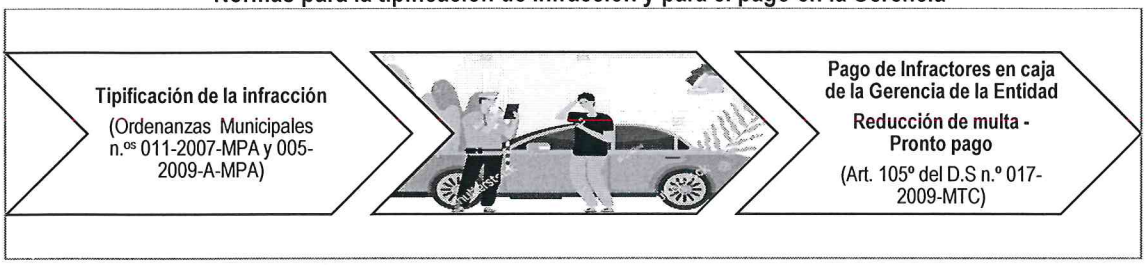
32 En el mes de mayo estuvo encargada de la Gerencia del 6 al 14 de mayo de 2019.

33 En el mes de octubre la Comisión de Control no identificó actas de control que sea materia de observación.

34 Conforme se indicó preliminarmente, se cuenta con información que no cumple con la condición de apropiada y suficiente para poder sostener objetivamente la vinculación de autorización de reducciones de las actas de control en dicho período de tiempo (noviembre), razón por la cual, la Comisión de Control lo excluye del cálculo del perjuicio. Sin embargo, se debe tener presente que los recibos de caja remitidos por la Subgerencia de Tesorería evidencian que fueron emitidos con reducciones en el periodo que Luz Marina León Centeno ocupó el cargo de Gerente de Transporte, Regulación y Circulación Vial, habiéndose determinado un monto de recaudación ascendente a S/ 5 821,20, no obstante la Entidad debió recaudar S/ 50 038,80, dejándose de percibir S/ 22 108,80.

En tal sentido el flujo de la tipificación de la infracción y el procedimiento para el pago de la multa que debió aplicarse, de acuerdo a las normas vigentes, es el siguiente:

Gráfico n.º 1
Normas para la tipificación de infracción y para el pago en la Gerencia



Elaborado por: Comisión de Control.

En este contexto, quienes realizaron las reducciones fueron el Gerente de Transporte, Regulación y Circulación Vial, el abogado, Edvan Ochoa Quispe, (período de 2 enero al 30 de setiembre de 2019), quien por su formación profesional tenía conocimiento sobre la aplicación de las normas y por tanto era consciente de las formas legales para "disponer" cualquier reducción; no obstante, a través de anotaciones manuscritas en el reverso de ochenta y ocho (88) actas de control por infracciones al transporte, autorizó al margen de las normas y discrecionalmente reducciones de tales importes, ocasionando que la Entidad deje de percibir en su gestión como gerente **S/ 129 393,60** (Ciento veintinueve mil trecientos noventa y tres con 60/100 soles).

De igual manera, se identificó que la abogada Luz Marina León Centeno, siendo Subgerente de Regulación de Transporte (período de 7 de febrero de 2019 al 9 de febrero de 2021) además de haber estado encargada de la Gerencia (del 6 al 14 de mayo de 2019 y del 22 de octubre de 2019 al 3 de agosto de 2020). Al igual que el anterior gerente, su formación profesional le exigía el conocimiento de los hechos y la mayor diligencia en la aplicación de las normas; no obstante en el cargo de subgerente a través de anotaciones manuscritas en el reverso de nueve (9) actas de control por infracciones al transporte, autorizó discrecionalmente reducciones de los importes, con lo cual inobservó la normativa aplicable, ocasionando que la Entidad deje de percibir en su gestión como subgerente S/ 15 960,00 (Quince mil novecientos sesenta con 00/100 soles).

Asimismo, en el cargo de Gerente encargado a través de anotaciones manuscritas en el reverso de veinte (20) actas de control por infracciones al transporte, autorizó discrecionalmente reducciones de los importes de las mismas, con lo cual inobservó la normativa aplicable, ocasionando que la Entidad deje de percibir en su gestión como gerente S/ 26 090,40 (Veintiséis mil noventa con 40/100 soles).

En tal sentido, la abogada Luz Marina León Centeno ocasionó que la Entidad deje de percibir en total **S/ 42 050,40** (Cuarenta y dos mil cincuenta con 40/100 soles), durante el periodo que ocupó los cargos de Subgerente de Regulación de Transporte y Gerente encargada de la Gerencia de Transporte, Regulación y Circulación Vial.

Los hechos descritos anteriormente, inobservaron la normativa siguiente:

- **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias.**

 "Articulo 40.- Ordenanzas
 Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.
(...)
Articulo 81.- Tránsito, vialidad y transporte público.
Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:
1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:
(...)
1.2 Normas y regular el servicio público de transporte urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.
(...)
1.4 Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.
(...)
1.9 Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.

- **Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley n.° 27181, vigente a partir de 9 de octubre de 1999 y sus modificatorias.**

"TITULO I
DEFINICIONES Y AMBITO DE APLICACIÓN
Artículo 1.- Del ámbito de aplicación
1.1 La presente Ley establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República.

TITULO II
COMPETENCIAS Y AUTORIDADES COMPETENTES
(...)
Artículo 11.- De la competencia normativa
11.1 La competencia normativa consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.
11.2 Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales.
(...)
Artículo 14.- De la asignación de las competencias
14.1 Las competencias en materia de transporte y tránsito terrestre se asignan de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y se ejercen con observancia de los Reglamentos Nacionales.
14.2 Las competencias que no sean expresamente asignadas por la presente Ley a ninguna autoridad corresponden exclusivamente al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Artículo 15.- De las autoridades competentes
Son autoridades competentes respecto del transporte y tránsito terrestre según corresponda:
a) El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

b) Las Municipalidades Provinciales;
(...)

Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales
17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:
Competencias normativas:
a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.
(...)
Competencias de gestión:
(...)
i) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.
(...)
Competencias de fiscalización
(...)
l) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre.
(...)"

- **Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 17-2009-MTC de 22 de abril de 2009 y sus modificatorias.**

"Artículo 8.- Autoridades competentes
Son autoridades competentes en materia de transporte:
8.1 El MTC, mediante la DGTT, la DGCF y Provías Nacional, o las que las sustituyan, cada una de los cuales en los temas materia de su competencia.
(...)
8.3 Las Municipalidades Provinciales en el ámbito que les corresponda.
(...)
Artículo 11.- Competencia de las Gobiernos Provinciales
Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte.
Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección ó Gerencia correspondiente.

Artículo 12.- Competencia exclusiva de la fiscalización
12.1 La fiscalización del servicio de transporte, de acuerdo a la Ley, es función exclusiva de la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción, salvo que por otra norma con el mismo rango disponga lo contrario.
(...)
Artículo 12-A.- Emisión de normas complementarias
Los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales tienen competencia para emitir normas complementarias al presente Reglamento, aplicables en su respectiva jurisdicción, sin contravenir, desconocer, exceder o desnaturalizar lo establecido en las normas nacionales en materia de transporte terrestre que rigen en todos los niveles de la organización administrativa nacional y en todo el territorio de la República.

Para tales fines, las normas complementarias deberán ser expedidas previa coordinación con la DGTT, a fin que esta última emita opinión en el sentido que no existe contravención, desconocimiento, exceso o desnaturalización con la normativa nacional en materia de transporte terrestre.
*No obstante, lo señalado en caso las autoridades regionales y/o locales emitan disposiciones inobservando lo dispuesto en los párrafos anteriores, el MTC podrá iniciar las acciones a que hubiere lugar contra dichas disposiciones, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores públicos por la aprobación de las normas transgresoras, conforme a la normatividad vigente. (**)*
*(**) Artículo modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 001-2019-MTC, publicado el 08 enero 2019.*

Artículo 105.- Reducción de la multa por pronto pago
105.1 Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto.
En el servicio de transporte de ámbito provincial, la autoridad competente podrá establecer un mayor porcentaje de reducción en los casos de los supuestos señalados en este numeral.
105.2 Una vez emitida la resolución de sanción, ésta podrá ser disminuida en treinta por ciento (30%) del monto que ordene pagar, si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince (15) días útiles siguientes contados desde la notificación de dicha resolución y siempre que no se haya interpuesto recurso impugnativo alguno contra la misma o que, habiéndolo interpuesto, se desista del mismo.
105.3 La reducción de la multa por pronto pago previsto en el presente artículo no será aplicable a las infracciones tipificadas con códigos F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2 del presente Reglamento, las que deberán ser canceladas en su totalidad." ()*
() Numeral incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 063-2010-MTC, publicado el 31 diciembre 2010.*

- **Ordenanza Municipal n.° 011-2007-MPA de 4 de setiembre de 2007, que agregó al cuadro de infracciones y sanciones administrativas existentes en la Ordenanza Municipal N°16-2005-MPA, lo siguiente:**

"(...)

CODIGO	INFRACCION	% UIT	SANCION COMPLEMENTARIAS
14 TRANSITO Y CIRCULACION VIAL			
14-003	Por estacionar vehículos dentro del área de parques, jardines públicos y veredas impidiendo el libre tránsito peatonal.	40	
14-004	Por construir rompe muelles o similares sin autorización Municipal.	40	demolición
14-013	Por modificación de Rutas sin contar con la autorización de la Municipalidad, salvo indicación expresa del efectivo de la policía.	50	Internamiento del vehículo
14-014	Por prestar servicio de transporte público de pasajeros en determinada ruta sin contar con la autorización o concesión respectiva o cuando esta hubiera vencido o cancelada.	100	Internamiento
14-015	Por prestar el servicio con conductores que no cuentan con licencia de conducir o la tengan suspendida o cuya categoría no corresponda al vehículo que conduce. -si producto de esta conducta se ocasione	80 100	Internamiento del vehículo Procede a cancelación de la concesión y/o autorización

	accidentes de transito		*además de la inhabilitación para presentarse en licitaciones públicas o procesos de autorización.*
14-016	*Prestar los servicios con conductores o cobradores bajo los estados de alcohol y/o drogas.* *-si producto de esta conducta se ocasione accidentes de tránsito.*	*40* *100*	*Cancelación de la concesión y/o autorización inhabilitación de 1 año al conductor.* *Procede la cancelación de la concesión y/o autorización además de la inhabilitación para presentarse en licitaciones públicas o procesos de autorización.*
14-021	*Prestar el servicio sin contar con el certificado de revisión técnica* *O teniéndolo se encuentra vencido.*	*20*	*Cancelación de la concesión y/o autorización inhabilitación de 1 año al conductor.*

(...)"

- **Ordenanza Municipal 005-2009-A-MPA de 5 de mayo de 2009, que aprueba la Actualización del Plan Regulador de Rutas del Transporte Urbano e Interurbano de la ciudad de Abancay, que consta de cuatro capítulos, 167 folios, así como el replanteamiento de datos, evaluación y especificaciones Técnicas, que contiene documentos que forma parte de la presente Ordenanza Municipal.**

"PLAN REGULADOR DE RUTAS DEL TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE LA CIUDAD DE ABANCAY
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL D.S. N° 009-2004-MTC QUE APRUEBA EL REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO AL SERVICIO DE TRNASPORTE PROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE ABANCAY
(...)
TÍTULO VII
DE LA FISCALIZACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO I
Articulo 30.- El incumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento, constituye infracción y da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.
(...)
Artículo 33.-Son causales de la cancelación o autorización:
(...)
La sanción de multa por las infracciones mencionadas anteriormente está anexas al presente en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, vigentes a la fecha de pago y la presentación del recibo de pago será requisito para el liberamiento del vehículo.
(...)

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES AL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE LA PROVINCIA DE ABANCAY					
Código	*Descripción*	*Nivel de gravedad*	*Sanción (%UIT)*	*Sanción (En S/.)*	*Medida Preventiva*
H.1	*Embarcar y desembarcar pasajero del servicio interurbano y/o interdistrital, interprovincial en zonas prohibidas y/o restringidas*	*Muy Grave*	*10%*	*350*	*Retención de la autorización de Circulación emitida por la Municipalidad de Abancay, Retención del vehículo y Suspensión de la Autorización X 2 meses.*
(...)					
H.7	*Prestar el servicio de*	*Muy*	*10%*	*350*	*Retención del vehículo y*

	transporte público sin contar con el certificado de habilitación vehicular correspondiente o que este se encuentre suspendido, vencido o cancelado.	*Grave*			*retención del certificado de habilitación vehicular y Suspensión de la Autorización X 3 meses*
(...)					
H.12	*Prestar el servicio de transporte sin contar con el certificado de revisión técnica o teniendo se encuentra vencida.*	*Grave*	*6%*	*210*	*Suspensión de la Autorización X 3 meses y retención del vehículo.*
(...)					
H.17	*Incumplir las condiciones acordadas con el pasajero respecto del servicio de transporte público.*	*Grave*	*6%*	*210*	
(...)					
H.22	*Dejar o recoger pasajeros del transporte público urbano en lugares que no sean los paraderos autorizados.*	*Muy Grave*	*10%*	*350*	*Retención del certificado de habilitación vehicular y suspensión de la autorización X 3 meses.*
(...)					
H.31	*No contar con la documentación respectiva, licencia de conducir, SOAT, tarjeta de propiedad.*	*Muy Grave*	*10%*	*350*	*Internamiento del vehículo.*

(...)"

La situación descrita ha ocasionado que en el periodo de 2 de enero al 31 de diciembre de 2019, la Municipalidad Provincial de Abancay deje de percibir S/ 171 444,00 (Ciento setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 00/100 soles) según la tipificación de las Ordenanzas Municipales (n.os 011-2007-MPA y 005-2009-A-MPA) y la aplicación del Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, afectando sus intereses económicos, respecto a la recaudación por el pago de infracciones señaladas en las actas de control.

Los hechos expuestos fueron ocasionados por el Gerente de la Gerencia de Transporte, Regulación y Circulación Vial y de la Subgerente de Regulación de Transporte quien también estuvo encargada de la Gerencia de la Entidad, quienes "autorizaron" discrecionalmente reducciones a las multas derivadas de las infracciones señaladas en las actas de control, al margen de lo dispuesto en el Reglamento.

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones a los hechos notificados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Edvan Gregorio Ochoa Quispe**, identificado con DNI n.° 44383438, Gerente de Transporte, Regulación y Circulación Vial, durante el periodo de 2 de enero al 30 de setiembre de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 06-2019-MPA-A de 3 de enero de 2019 y conclusión mediante Resolución de Alcaldía n.° 338-2019-MPA-A de 30 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE.AC-MPA recibida el 19 de julio de 2022, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2022-CG/0347-02-002 de 19 de julio de 2022, no habiendo presentado comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados **(Apéndice n.° 21)**.

En calidad de Gerente de Transporte, Regulación y Circulación Vial, a través de anotaciones manuscritas en el reverso de ochenta y ocho (88) actas de control por infracciones al transporte, autorizó discrecionalmente las reducciones de los importes de las mismas, conforme se detalla en el cuadro n.° 2 **(Apéndice n.° 13)**, con lo cual inobservó la normativa aplicable, ocasionando que la Entidad deje de percibir en su gestión como gerente S/ 129 393,60 (Ciento veintinueve mil trecientos noventa y tres con 60/100 soles).

Con dicho accionar, inobservó lo establecido en los artículos 40° y 81° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades referidas a las ordenanzas y al tránsito, vialidad y transporte público; así como, los artículos 1°, 11°, 14°, 15° y 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, concernientes al ámbito de aplicación y las relacionadas con las competencias de las Municipalidades Provinciales; así también, los artículos 8°, 11°, 12°, 12-A y 105° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado con Decreto Supremo n.° 17-2009-MTC y modificatorias, referidos a competencias de las Municipalidades Provinciales y reducción de la multa por pronto pago; así como las Ordenanzas Municipales n.os 011-2007-MPA de 4 de setiembre de 2007 y 005-2009-A-MPA de 5 de mayo de 2009, respecto a las infracciones codificadas con el ordinal 14 referidas al tránsito y circulación vial y codificadas con la letra H referidas al servicio de transporte urbano e interurbano, respectivamente.

Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones como Gerente de Transporte, Regulación y Circulación Vial, establecidas en el artículo 90° y en los literales c), y e) del artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones, concordantes con los mismos literales del numeral 233 del Manual de Organización y Funciones aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2010-CM-MPA de 23 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 22)**, que señalan: *"artículo 90° La Gerencia de Transporte, Regulación y Circulación Vial, es el órgano de línea de la Municipalidad Provincial de Abancay, encargado de las competencias en materia de transporte y tránsito terrestre de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, en su jurisdicción.", "c) Planificar y administrar la gestión del transporte terrestre urbano e interurbano, tránsito peatonal y vehicular.", y "e) Programar, organizar, regular, dirigir, ejecutar y supervisar el proceso de infracciones y sanciones, dentro de la jurisdicción de la provincia."*

Además; incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*; así como, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Edvan Gregorio Ochoa Quispe y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

2. **Luz Marina León Centeno**, identificada con DNI n.° 31044603, Subgerente de Regulación de Transporte, durante el periodo de 7 de febrero de 2019 al 9 de febrero de 2021, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 066-2019-MPA-A de 6 de febrero de 2019 y conclusión mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 036-2021-MPA de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 18)**; y Gerente encargada de la Gerencia de Transporte, Regulación y Circulación Vial, durante el periodo de 6 al 14 de mayo de 2019, de acuerdo a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos mediante carta n.° 426-2022-SGRH-GAF-MPA de 7 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 19)** y posteriormente, desde el 22 de octubre de 2019 hasta el 3 de agosto de 2020 de acuerdo a las Resoluciones de Alcaldía n.os 361-2019-MPA-A de 22 de octubre de 2019, y 176-2020-MPA-A de 4

de agosto de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 20)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE.AC-MPA recibida el 19 de julio de 2022, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/0347-02-002 de 19 de julio de 2022, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 21)**.

En calidad de Subgerente de Regulación de Transporte, a través de anotaciones manuscritas en el reverso de nueve (9) actas de control por infracciones al transporte, autorizó discrecionalmente reducciones de los importes de las mismas, conforme se detalla en el cuadro n.° 2 **(Apéndice n.° 13)**, con lo cual inobservó la normativa aplicable, ocasionando que la Entidad deje de percibir en su gestión como subgerente S/ 15 960,00 (Quince mil novecientos sesenta con 00/100 soles).

Asimismo, en calidad de Gerente encargada de la Gerencia de Transporte, Regulación y Circulación Vial, a través de anotaciones manuscritas en el reverso de veinte (20) actas de control por infracciones al transporte, autorizó discrecionalmente reducciones de los importes de las mismas, conforme se detalla en el cuadro n.° 2 **(Apéndice n.° 13)**, con lo cual inobservó la normativa aplicable, ocasionando que la Entidad deje de percibir en su gestión como gerente S/ 26 090,40 (Veintiséis mil noventa con 40/100 soles).

Acciones con las cuales inobservó la normativa aplicable ocasionando que la Entidad deje de percibir en total S/ 42 050,40 (Cuarenta y dos mil cincuenta con 40/100 soles), durante el periodo que ocupó los cargos de Subgerente de Regulación de Transporte y Gerente encargada de la Gerencia de Transporte, Regulación y Circulación Vial.

Con dicho accionar, inobservó lo establecido en los artículos 40° y 81° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades referidas a las ordenanzas y al tránsito, vialidad y transporte público; así como, los artículos 1°, 11°, 14°, 15° y 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, concernientes al ámbito de aplicación y las relacionadas con las competencias de las Municipalidades Provinciales; así también, los artículos 8°, 11°, 12°, 12-A y 105° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado con Decreto Supremo n.° 17-2009-MTC y modificatorias, referidos a competencias de las Municipalidades Provinciales y reducción de la multa por pronto pago; así como las Ordenanzas Municipales n.os 011-2007-MPA de 4 de setiembre de 2007 y 005-2009-A-MPA de 5 de mayo de 2009, respecto a las infracciones codificadas con el ordinal 14 referidas al tránsito y circulación vial y codificadas con la letra H referidas al servicio de transporte urbano e interurbano, respectivamente.

Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones como Subgerente de Regulación de Transporte establecidas en los literales d) y m) del artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones, concordantes con los mismos literales del numeral 235 del Manual de Organización y Funciones aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2010-CM-MPA de 23 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 22)**, que señalan: *"d) Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito."* y *"m) Dar cumplimiento a las disposiciones y resoluciones de sanción administrativa, en el servicio de transporte urbano y otros."*

Asimismo, se evidencia el incumplimiento de sus funciones como Gerente de Transporte, Regulación y Circulación Vial establecidas en el artículo 90° y en los literales c), y e) del artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones, concordantes con los mismos literales del numeral 233 del Manual de Organización y Funciones aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2010-CM-MPA de 23 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 22)**, que señalan: *"artículo 90° La Gerencia de Transporte, Regulación y Circulación Vial, es el órgano de línea de la Municipalidad Provincial de Abancay, encargado de las competencias en materia de transporte y tránsito terrestre de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, en su jurisdicción."*, *"c) Planificar y administrar la gestión del transporte terrestre urbano e interurbano, tránsito peatonal y vehicular."*, y *"e)*

Programar, organizar, regular, dirigir, ejecutar y supervisar el proceso de infracciones y sanciones, dentro de la jurisdicción de la provincia."

Además; incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*; así como, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Luz Marina León Centeno y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Autorización discrecional de funcionarios para otorgar reducciones a las multas derivadas de las actas de control, al margen de lo dispuesto en ordenanzas y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, ocasionó que la Entidad deje de percibir S/ 171 444,00 en el año 2019"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Autorización discrecional de funcionarios para otorgar reducciones a las multas derivadas de las actas de control, al margen de lo dispuesto en ordenanzas y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, ocasionó que la Entidad deje de percibir S/ 171 444,00 en el año 2019"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Abancay, se formula la conclusión siguiente:

- Se evidenció que durante el periodo 2 de enero al 31 de diciembre de 2019, el gerente de la Gerencia de Transporte, Regulación y Circulación Vial y la subgerente de Regulación de Transporte que a su vez estuvo encargada de la citada Gerencia, autorizaron reducciones de porcentajes menores a lo permitido en 117 actas de control de infracciones al transporte mediante anotaciones manuscritas en su reverso; soslayando los intereses de la Entidad al disminuir su recaudación por montos menores a los previstos en la norma, generando que la Entidad deje de percibir S/ 171 444,00 (Ciento setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 00/100 soles).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Abancay comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. ***(Conclusión n.º 1)***

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios comprendidos en el hecho de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. ***(Conclusión n.º 1)***

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° **1**: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° **2**: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° **3**: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° **4**: Copia fedateada del oficio n.° 084-2022-SG-MPA-A de 10 de junio de 2022 de la oficina de Secretaría General de la Entidad con el que se remite las siguientes ordenanzas municipales:

- Ordenanza Municipal n.°16-2005-MPA de 2 de agosto de 2005.
- Ordenanza Municipal n.°17-2005-MPA de 2 de agosto de 2005.
- Ordenanza Municipal n.° 011-2007-MPA de 4 de setiembre de 2007.
- Ordenanza Municipal n.° 009-2011-CM-MPA de 18 de marzo de 2011.
- Ordenanza Municipal n.° 07-2019-CM-MPA de 20 de junio de 2019.
- Acuerdo Municipal n.° 41-2021-CM-MPA de 31 de mayo de 2021.

Apéndice n.° **5**: Copia fedateada del oficio n.° 44-2022-SG-MPA de 4 de abril de 2022, emitido por la oficina de Secretaría General de la Entidad con el que informó respecto a la vigencia de las Ordenanzas Municipales n.os 16-2005-MPA de 2 de agosto de 2005, 011-2007-MPA de 4 de setiembre de 2007 y 005-2009-A-MPA de 5 de mayo de 2009.

Apéndice n.° **6**: Copia fedateada del oficio n.° 94-2022-SG-MPA de 11 de julio de 2022, emitido por la oficina de Secretaría General de la Entidad con el que volvió a informar respecto a la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 011-2007-MPA de 4 de setiembre de 2007.

Apéndice n.° **7**: Copia fedateada del oficio n.° 99-2022-SG-MPA de 14 de julio de 2022, emitido por la oficina de Secretaría General de la Entidad con el que remitió las respuestas de la Gerencia de Transportes, Regulación y Circulación Vial (Carta n.º 113-2022-GTRCV/JSP-MPA de 12 de julio de 2022) y Subgerencia de Regulación de Transporte (Informe n.º 181-2022-JSR/SGRT/GTRCV-MPA de 12 de julio de 2022).

Apéndice n.° **8**: Copia fedateada del oficio n.º 689-2022-A-MPA de 18 de julio de 2022, emitido por la oficina de Alcaldía con el que remitió la opinión legal n.º 243-2022-MPA-GAJ de 15 de julio de 2022 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 011-2007-MPA de 4 de setiembre de 2007.

Apéndice n.° **9**: Copia fedateada de la carta n.º 045-2021-GAC/SGTR/GTRCV-MPA de 24 de noviembre de 2021, con el que se remite entre otros, copia de la Ordenanza Municipal n.° 005-2009-A-MPA de 5 de mayo de 2009 y las "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL D.S. N° 009-2004-MTC QUE APRUEBA EL REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO AL SERVICIO DE TRNASPORTE PROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE ABANCAY", en cuya parte final también se puede evidenciar las infracciones con código "H" y su respectiva multa.

Apéndice n.° **10**: Copia fedateada del oficio n.° 042-2022-GTRCV/JSP-MPA de 20 de junio de 2022, emitido por la Gerencia de Transportes, Regulación y Circulación Vial con el que se remitió los siguientes documentos:

- Informe n.° 157-2022-SGT/ECCH-MPA de 17 de junio de 2022, a través del cual, la Subgerencia de Circulación de Tránsito, informó que en el periodo 2019 los inspectores municipales dependían directamente de la Subgerencia de Regulación de Transporte y Gerencia de Transportes Regulación y Circulación Vial de la Entidad y que a partir del 2021, se encuentran a cargo de la Subgerencia de Circulación de Tránsito.
- Informe n.° 148-2022-JSR/SGTR/GTRCV-MPA de 15 de junio de 2022, mediante el cual, la Subgerente de Regulación de Transporte, informó que no existía ninguna documentación de las actas de control en referencia al mes de noviembre de 2019.
- Informe n.° 162-2022-SGCT/ECCH-MPA de 17 de junio de 2022, de la Subgerencia de Circulación de Tránsito con el que se remitió originales de las actas de control de noviembre de 2019.

Apéndice n.° **11**: Copia fedateada del oficio n.° 014-2022-SGT/GAF-MPA de 22 de abril de 2022, emitido por la Subgerencia de Tesorería con el que se remitió la carta n.° 100-2021-SGRH-GAF-MPA de 4 de febrero de 2021 de la Subgerencia de Recursos Humanos, del que se colige que la caja de recaudación por pago de papeletas de tránsito se encontraba hasta febrero de 2021 a cargo de la Gerencia de Transportes, Regulación y Circulación Vial.

Apéndice n.° **12**: Copia fedateada del acta de recopilación de información de 15 de diciembre de 2021 a través del cual personal de la Contraloría General de la República recopiló información de la Gerencia de Transportes, Regulación y Circulación Vial.

Apéndice n.° **13**: Cuadro n.° 2 *"Importe total dejado de percibir por reducción de las actas de control utilizando anotaciones en su reverso, en el periodo 2019"*. Cuadro elaborado con información de los 117 recibos de caja de la Gerencia y sus respectivas actas de control.

Apéndice n.°**13.1**: Copias fedateadas de 117 recibos de caja de la Gerencia a través de los cuales se cobraron 117 actas de control derivadas de infracciones al transporte, en el periodo enero a diciembre de 2019, conjuntamente con las actas que se usaron para autorizar las reducciones (ambos lados). Se precisa que los recibos y actas de control están ordenados por meses y de acuerdo al orden establecido en el cuadro n.° 2; además, la citada información para una mejor visualización se acompaña en un CD que contiene 10 archivos en formato pdf, con la digitalización de los recibos y actas de control.

Apéndice n.° **14**: Copia fedateada del acta de declaración voluntaria de 7 de abril de 2022, del ex Gerente de Transportes, Regulación y Circulación Vial Isauro Villafuerte Sánchez, con el que también se evidencia el manejo discrecional en la Gerencia.

Apéndice n.° **15**: Copia fedateada de las actas n.os 01 y 02-2022-OCI/0347-(2-0347-2022-002) de 22 de junio de 2022, de la Comisión de Control respecto a la búsqueda en la Subgerencia de Circulación de Tránsito y en la Subgerencia de Regulación de Transporte, de las actas de control y recibos de cobranza por imposición de infracciones correspondiente a noviembre de 2019, con las cuales los infractores pagaron sus multas (copias).

Apéndice n.° **16**: Copia fedateada del oficio n.° 033-2021-SGT/GAF-MPA de 10 de diciembre de 2021 de la Subgerencia de Tesorería, con el que se remitieron los recibos de caja de la Gerencia del mes de noviembre de 2019.

Apéndice n.° **17**: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 06-2019-MPA-A de 3 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 338-2019-MPA-A de 30 de septiembre de 2019, designación y conclusión de Edvan Gregorio Ochoa Quispe como Gerente de Transporte, Regulación y Circulación Vial.

Apéndice n.° **18**: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 066-2019-MPA-A de 6 de febrero de 2019 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 036-2021-MPA de 9 de febrero de 2021, designación y conclusión de Luz Marina León Centeno como Subgerente de Regulación de Transporte.

Apéndice n.° **19**: Copia fedateada de la carta n.° 426-2022-SGRH-GAF-MPA de 7 de junio de 2022 a través del cual, la Subgerencia de Recursos Humanos informó que Luz Marina León Centeno estuvo encargada de la Gerencia de Transporte, Regulación y Circulación Vial, por el periodo de 9 días, del 6 al 14 de mayo de 2019.

Apéndice n.° **20**: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 361-2019-A-MPA de 22 de octubre de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 176-2020-A-MPA de 4 de agosto de 2020, designación y conclusión de Luz Marina León Centeno como Gerente de Transporte, Regulación y Circulación Vial.

Apéndice n.° **21**: Cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónica y cargo de notificación firmadas digitalmente, remitidas vía Sistema de Notificación y Casilla electrónica (eCasilla-CGR), y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° **22**: Copia fedateada de documentos de gestión de la Entidad que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en la irregularidad: Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2010-CM-MPA de 23 de diciembre de 2010.

Abancay, 1 de agosto de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional Supervisor ABANCAY

Edel Poma Soto
Supervisor de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional Jefe de Comisión ABANCAY

Christian Soria Peña
Jefe de Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional Especialista Legal ABANCAY

Enma Coacalla Apaza
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Abancay que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 2 de agosto de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABANCAY

Edel Poma Soto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Abancay

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO n.° 007-2022-2-0347

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Autorización discrecional de funcionarios para otorgar reducciones a las multas derivadas de las actas de control, al margen de lo dispuesto en ordenanzas y el reglamento nacional de administración de transporte, ocasionó que la entidad deje de percibir S/ 171 444,00 en el año 2019.	Edvan Gregorio Ochoa Quispe	44383438	Gerente de Transporte, Regulación y Circulación Vial	02/01/2019	30/09/2019	Designado (D.L n.° 276)	44383438	-	X			X
2		Luz Marina León Centeno	31044603	Subgerente de Regulación de Transporte	07/02/2019	09/02/2021	Designado (D.L n.° 276)	31044603	-	X			X
				Gerente de Transporte, Regulación y Circulación Vial (e)	06/05/2019 22/10/2019	14/05/2019 03/08/2020	Encargada (D.L n.° 276)	31044603	-	X			X

0028

0028

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

Municipalidad Provincial de Abancay
Órgano de Control Institucional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Abancay, 4 de agosto de 2022

Oficio Nº 0263-2022-CG/GRAP/OCI-0347

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY
SECRETARIA ALCALDIA
RECIBIDO
04 AGO. 2022
Reg Nº: 30080 Folio:
Firma: Hora: 2:00pm

Señor
Guido Chahuaylla Maldonado
Alcalde
Municipalidad Provincial de Abancay
Jr. Lima Nº 206
Abancay/Abancay/Apurímac

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.º 007-2022-2-0347-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio N° 0161-2022-CG/GRAP/OCI-0347 de 6 de junio de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.
c) Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Reducción en pagos por infracciones de transporte al margen de la normativa" en la Municipalidad Provincial de Abancay a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 007-2022-2-0347-SCE, el mismo que se adjunta en formato digital con sus apéndices en 776 folios, y recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios involucrados en el hecho con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

En tal sentido, solicitamos remitir al OCI, el Plan de Acción correspondiente al Informe antes mencionado, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación, según se establece en la normativa de la referencia c).

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por POMA SOTO Edel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-08-2022 13:25:19 -05:00

Edel Poma Soto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Abancay
Contraloría General de la República

C.c.
Arch